

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, EN DIVERSAS DISPOSICIONES.

BOLETIN N° 14.520-09 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Muñoz, Provoste y Von Baer y señor Pizarro, que modifica la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales en diversas disposiciones, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subdirector de Servicios Sanitarios, don Arnaldo Recabarren.

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Postergar la entrada en vigencia de algunas obligaciones creadas por la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, orientadas a mejorar la aplicación e implementación práctica de la misma.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

i) JURÍDICOS

- Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.

- Decreto N° 50, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 2019 y publicado en 2020, reglamento de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.

- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el COVID-19.

- Decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

ii) DE HECHO

La pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras limitaciones, restricciones a la movilidad de la población, impactando de manera relevante el desarrollo de las actividades indispensables para la correcta implementación de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, haciendo, en consecuencia, necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de ciertas obligaciones previstas en ella.

Los mocionantes subrayan que para el sector sanitario rural resulta fundamental que el texto normativo citado se implemente oportuna y adecuadamente, para lo cual la realización de ciertos ajustes es imperativa, asegurando mejor capacitación, organización y calidad de servicio a los usuarios.

Consignan que las medidas que plantea esta iniciativa de ley son las que siguen:

1) Otorgar un plazo adicional de un año a los comités y cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.998 -noviembre de 2020- prestaban servicios y que, por motivos justificados, no soliciten su inscripción dentro del tiempo contemplado para ello, sin que se suspenda su licencia;

2) Postergar en un año la fecha prevista para la realización de la primera reunión del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales;

3) Extender, por igual tiempo, el inicio de los procesos de cálculo de tarifas que deberá efectuar la Superintendencia de Servicios Sanitarios; además de permitir su prórroga cuando no se registren cambios relevantes en los supuestos adoptados para el cálculo;

4) Ampliar la facultad de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para aceptar donaciones, de manera de facilitar y agilizar los procesos de regularización de bienes de los sistemas existentes;

5) Incorporar gradualidad en la labor fiscalizadora de la Superintendencia del ramo respecto a los servicios sanitarios rurales registrados, y

6) Establecer progresividad en el otorgamiento de las factibilidades por los servicios sanitarios rurales, aplicándose a partir del segundo

año de vigencia de la ley para los calificados como mayores y medianos, y a partir del tercer año para los menores.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Extender los plazos contemplados para el cumplimiento de ciertas obligaciones previstas en la ley N° 20.998; considerar la posibilidad de prorrogar las tarifas por un período adicional de cinco años cuando no existan cambios relevantes en los supuestos adoptados para el cálculo correspondiente; ampliar el objeto de las donaciones recibidas por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; establecer una gradualidad para que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejerza sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias, y disponer la progresividad en la entrada en vigencia del otorgamiento de las factibilidades por parte de los servicios sanitarios rurales, atendiendo a su tamaño.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto -boletín N° 14.520-09, y lo expresado por el señor Subsecretario de Servicios Sanitarios Rurales, los señores parlamentarios fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

La Comisión compartió en forma íntegra los términos en que se encuentra planteada la iniciativa en informe y que se consignan de manera general a continuación:

1) Otorgar un plazo adicional de un año a los comités y cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.998 -noviembre de 2020- prestaban servicios y que, por motivos justificados, no soliciten su inscripción dentro del tiempo contemplado para ello, sin que se suspenda su licencia;

2) Postergar en un año la fecha prevista para la realización de la primera reunión del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Regionales;

3) Extender, por igual tiempo, el inicio de los procesos de cálculo de tarifas que deberá efectuar la Superintendencia de Servicios Sanitarios; además de permitir su prórroga cuando no se registren cambios relevantes en los supuestos adoptados para el cálculo;

4) Ampliar la facultad de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para aceptar donaciones, de manera de facilitar y agilizar los procesos de regularización de bienes de los sistemas existentes;

5) Incorporar gradualidad en la labor fiscalizadora de la Superintendencia del ramo respecto a los servicios sanitarios rurales registrados, y

6) Establecer progresividad en el otorgamiento de las factibilidades por los servicios sanitarios rurales, aplicándose a partir del segundo

año de vigencia de la ley para los calificados como mayores y medianos, y a partir del tercer año para los menores.

EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, JUAN ANTONIO COLOMA, JAVIER HERNÁNDEZ, IVÁN NORAMBUENA Y LEOPOLDO PÉREZ. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR FÉLIX GONZÁLEZ.

El señor Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, Arnaldo Recabarren Paudel, perteneciente a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, quien señaló que se requiere hacer esta modificación a la ley de servicios sanitarios rurales, ya que la pandemia no ha permitido efectuar una serie de actividades imprescindibles de ejecutar con las comunidades en particular, por ejemplo las directivas de las organizaciones no han sido renovadas y no se han podido hacer las asambleas necesarias para ello. Ello ha repercutido, además, en que no se ha podido realizar el consejo consultivo nacional y regional para lo cual debe existir un proceso eleccionario. Indicó que los plazos ya se cumplieron, pues debería haber comenzado a funcionar el 20 de noviembre y ya no se ha hecho, porque los directorios no han sido renovados.

También, se plantea postergar por la misma razón la obligación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para formular el proceso de tarifas que tiene que decretar para cada uno de los sistemas de agua potable rural, porque es necesario realizar una capacitación previa y de sensibilización a la comunidad para que sepan cómo deben enfrentarse a estos procesos tarifarios

Expresó que, también, se está planteando una postergación en los procesos de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por cuanto los comités tienen bastante temor y desconocimiento de la consistencia de estas fiscalizaciones. Por ello, la Superintendencia, ya ha iniciado un proceso de capacitaciones para mostrarles los aspectos que se van a fiscalizar y las medidas que se van a incluir

El proyecto incluye también, una postergación en el plazo de inicio de la obligación de sistemas menores, que son aquellos que tienen menos de 300 arranques, para emitir sus factibilidades de servicio. De acuerdo a la ley deberían estar emitiéndolas en estos momentos. Con el proyecto de ley, se les da un plazo de un año más para poder hacerlo.

Además, la ley actual les otorgaba un plazo de dos años a las organizaciones para registrarse en el registro de operadores, para lo cual tenían que cumplir algunos requisitos y la ley señala que si no se han registrado quedan caducadas las licencias. Por ello, se plantea otorgar un plazo adicional de un año para aquellos comités que justificadamente a criterio de la subdirección hayan tenido alguna dificultad especial para registrarse en este catastro.

Finalmente se pide generar una modificación de un artículo, que le permite a la subdirección recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, derechos de agua para proyectos existentes, porque la subdirección tiene la misión de regularizar tanto terrenos como derechos de agua y muchos de ellos están en manos de Econsa y otros en poder de empresas sanitarias, por tanto la ley actual permite estas donaciones para proyectos nuevos, y lo que se agrega acá es que también sea para proyectos existentes.

La urgencia se da, porque existen plazos que ya están vencidos y hay inquietud en las comunidades, sobre todo por la fiscalización.

Además, indicó que existe una iniciativa paralela en la cámara, que es mucho más acotada, sólo modifica el plazo de dos años del registro de operadores y en este proyecto, se están considerando otros aspectos.

Nicolás Rodríguez, asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas agregó que se trata de un proyecto que tiene su origen en una moción y es bien transversal, en cuanto a quienes lo suscriben. Añadió que fue rápidamente aprobado en el Senado, porque viene a responder a una urgencia de los sistemas de agua potable rural, y principalmente subsana un vacío que se produjo producto de la pandemia.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

NO HAY.

VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere trámite de hacienda.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

NO HAY.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

EL PROYECTO FUE APROBADO EN PARTICULAR SIN CAMBIOS.

IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA JENNY ÁLVAREZ VERA.

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales:

1) Agrégase, en el artículo 60, un inciso tercero, nuevo, del tenor que sigue:

“Cuando no existan cambios relevantes en los supuestos adoptados para el cálculo tarifario, las tarifas podrán prorrogarse en virtud de un acuerdo entre el operador y la Superintendencia, previo informe de la Subdirección, por otro período igual de cinco años, siempre y cuando este acuerdo se suscriba con una anticipación no inferior a doce meses anteriores al término del período de vigencia de las tarifas. Esta prórroga deberá aprobarse mediante un decreto tarifario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 59.”.

2) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 83, a continuación de la expresión “prestación de los servicios sanitarios rurales”, la frase “o para regularizaciones de bienes en el caso de servicios sanitarios rurales existentes”.

3) Modifícase el artículo segundo, transitorio, de la forma que sigue:

a) Intercálase, en el inciso segundo, luego de la expresión “precedente,”, la frase “por motivos justificados a juicio de la Subdirección, se otorgará un plazo adicional de doce meses para su inscripción. Pasado dicho plazo adicional”.

b) Incorpórase, en el inciso tercero, a continuación de la locución “esta ley”, la expresión “o dentro del plazo adicional de doce meses a que alude el inciso precedente, según corresponda”.

4) Modifícase el artículo cuarto, transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “contado desde el término del plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio” por “contado desde el 20 de noviembre del 2023”, y sustitúyese la locución “en el plazo indicado en el artículo primero transitorio” por “dentro del segundo año de la entrada en vigencia de la ley”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “con sus respectivas indexaciones” por “con los reajustes o modificaciones que se establezcan mediante resolución fundada de la Subdirección, a proposición de los servicios sanitarios rurales”.

5) Sustitúyese, en el artículo decimonoveno, transitorio, la expresión “un año” por “dos años”.

6) Agrégase el siguiente artículo vigésimo, transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, a partir del 20 de noviembre del 2022, debiendo, en el mismo plazo, dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior el ejercicio, por parte de la Superintendencia, de las facultades de fiscalización de situaciones de emergencia y la atención de reclamos de los usuarios derivados de dichas situaciones, como también la de requerir información a los entes fiscalizados que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo vigésimo primero, transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo primero.- La obligación de otorgamiento de la factibilidad por parte de los servicios sanitarios rurales, establecida en el artículo 40, se aplicará a partir del segundo año de vigencia de la ley para los operadores de servicios clasificados por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales como mayores y medianos, y a partir del tercer año para los operadores de servicios clasificados como menores.”.

Tratado y acordado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, con asistencia de la diputada señora Jenny Álvarez y los diputados señores René Alinco, Juan Antonio Coloma, Félix González, Javier Hernández, Iván Norambuena y Leopoldo Pérez.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de diciembre de 2021.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI
SECRETARIO**